Los textos que aparecen marcados con negro corresponden a información clasificada como confidencial y/o reservada, de conformidad con el artículo 31 bis, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica.

22717



Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciséis.- Vistas: (1) la resolución emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013 (Expediente), de fecha trece (sic) de agosto de dos mil catorce, por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), mediante la cual decretó el cierre del Expediente; y (11) la ejecutoria del amparo en revisión emitida en el expediente 2/2016, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (Ejecutoria), que fue notificada al Instituto el seis de junio de dos mil dieciséis, en la cual resolvió:

"PRIMERO. Se desecha la revisión adhesiva Interpuesta por el Presidente, el Titular de la Unidad de Competencia y la Directora General Adjunta de Procedimientos de Competencia, todos del Instituto Federal de Telecomunicaciones."

SEGUNDO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.

TERCERO. Se sobresee en el juicio, en términos de los considerandos tercero de la sentencia recurrida y octavo de este fallo.

CUARTO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, en contra del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

QUÍNTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa, en contra de la resolución de quince de agosto de dos mil catorce, emitida dentro del expediente administrativo E-IT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de este fallo".

Al respecto, los efectos ordenados en la parte final del último considerando de la Ejecutoria
consistieron en lo siguiente:

- "(...) que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y las autoridades competentes vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria:
- 1. Dejen insubsistentes, exclusivamente por lo que hace a la aquí quejosa, el oficio de probable responsabilidad y la resolución que puso fin al procedimiento;
- 2. Dicten otra resolución, en la cual:
- a) Realicen todos los actos tendientes a resolver y resuelva sobre prácticas monopólicas absolutas respecto de todos los agentes citados en sus dos escritos de denuncia; las dos prácticas monopólicas relativas atribuidas a y la práctica monopólica relativa consistente en "discriminación de precios", materia de la primera denuncia presentada el veinte de diciembre de dos mil once (radicada inicialmente con el número de expediente
- b) Resuelva de manera definitiva, por lo que toca a la práctica monopólica relativa prevista en la fracción V del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, denunciada respecto de y sin incurrir en los vicios de congruencia e insuficiente fundamentación y motivación advertidos en este fallo".



Al respecto, el Pleno del Instituto en sesión celebrada en esta misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo sexto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el once de junio de dos mil trece; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se expide la Ley/Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis; 1°, 2°, 3° y 24, fracciones IV y XIX, de la Ley Federal de Competencia Económica; 14, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.²

ACUERDA:

PRIMERO.- Se deja insubsistente la resolución emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013, de fecha trece de agosto de dos mil catorce (sic), por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, exclusivamente por lo que hace a en estricto cumplimiente a la sentencia de amparo en revisión emitida en el expediente 2/2016, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Se ordena remitir las constancias del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0001/2013 a la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que, en el ámbito de sus facultades, realice los actos conducentes para continuar con el cumplimiento a la sentencia de amparo en revisión emitida en el expediente 2/2016, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

² Publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, modificado mediante acuerdo del Pieno, publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce.



¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante Decreto publicado en el DOF el veinticcho de junio de dos mil sels.



Notifiquese personalmente.- Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en los artículos 65, fracción I, 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.³

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Estada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comislonada Adriana Sofia Labardini Inzunza Comisionada

Mario German Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreros Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja: con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/130716/377.

³ Publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.